

Alumna: Alejandra Gpe. Alfaro Vazquez

Profesor: Julio César Vázquez

Materia: TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Tema: NOCIONES GENERALES

Fecha de entrega: 06 de mayo de 2020

INVESTIGACIÓN

Introducción:

Rafael de Piña, en su Diccionario de Derecho, los denomina Títulos de crédito a los documentos que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir el derecho literal y autónomo en ellos **consignado**.

Del latín, creditum, de credere, creer, confiar, los títulos de crédito, se llaman así, por respeto histórico, recordando a la letra de crédito que origina su naturaleza y estructura a esos documentos- valor representantes cantidades de dinero.

Los títulos de crédito vienen de la doctrina Italiana, y es un invento italiano de los comerciantes de la Edad Media y el Renacimiento, ya que son usados en esa época, como documentos- valor, que representan dinero y protegidos por firmas personales de los que los usan.

Eran útiles y prácticos para trasladar cantidades de dinero, por toda Europa, evitando de esta manera llevar monedas metálicas y no solamente les facilitaba transportar dinero, sino que les ayudaba a burlar a los asaltantes de caminos al solo llevar consigo papeles.

Fueron los comerciantes italianos quienes comenzaron a portar papeles escritos, fue como uso de la letra de cambio, tienen como función la finalidad jurídica, ya que agilizan las transacciones mercantiles y las facilitan, la idea fundamental del crédito es la de aplazamiento o **dilación** en la prestación debida, generalmente consistente en la entrega de una suma de dinero.

TÍTULOS DE CRÉDITO.

Proviene de la doctrina Italiana, y es un invento italiano de los comerciantes sirvieron para trasladar cantidades de dinero, por Europa, sin necesidad de portar monedas metálicas de oro o plata, estrategia usada contra asaltantes de caminos de Europa, portando unicamente papeles escritos, durante la Edad Media y el Renacimiento.

- empezó con el uso de la letra de cambio
- más adelante el cheque

Ya que fueron documentos- valores o títulos valores, los que circularon, y hoy siguen circulando en el comercio, se continúa llamándolos títulos de crédito por cuestiones de respeto histórico, recordando de esta forma a la letra de crédito que origina su naturaleza y escritura, se encargan de agilizar las transacciones mercantiles y hacerlas más fáciles, gracias a esto, su uso está aceptado en la legalidad internacional, por todos los países de la Tierra como los:

- Pagares
- las letras de cambio
- los cheques
- las acciones
- los Bonos Financieros
- los Bonos Estatales

Que son utilizados para emitir como inversión, en el caso de México que constantemente emite **TESOBONOS**, en Mercados Financieros Internacionales a un vencimiento de 10 y 15 años; o los Estados Unidos de América, que emiten **BONOS DE GUERRA**, cada vez que incursionan en guerras.

En México, la ley expresa su propio concepto de títulos de crédito, basándose en la misma “Ley General De Títulos y Operaciones de Crédito.”

El Artículo 1º.

Expresa que son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, Expedición, **endoso**, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignan, son actos de comercio.

Los derechos y obligaciones derivados de los actos y contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por las normas enumeradas.

El Artículo 2º.

Cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos en los demás casos.

El Artículo 5º.

Expresa que son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

La letra de cambio, es entre los títulos de crédito, el que forma el estudio de los títulos de crédito, originando el denominado **Derecho cambiario**, por ello se entretiene la Doctrina legal de los Títulos de crédito, que sigue la vigente Ley Gral. El Artículo 6º. De la Ley Gral. De Títulos y operaciones de Crédito, distingue a los documentos que no son Títulos de Crédito y solamente son comprobantes tales como: facturas, hojas de remisión, boletos de autobús, o avión, y cualquier papel de identificación.

Los Títulos de crédito, son de diferentes clases, así tenemos los que la doctrina elabora:

- a) Título de Crédito de origen Público y de origen Privado. Los títulos de crédito que emanan del Poder Público, son emitidos por el Estado o sus instituciones públicas, como los Tesobonos, los bonos de deuda pública, bonos del ahorro nacional, los **CETES**, Los Títulos de Crédito, emitidos por particulares, como las letras de cambio, el pagaré, etc.

- b) Títulos de Crédito Nominativos, a la orden y al portador.

El artículo 21 de la Ley Gral. De Títulos y operaciones de Crédito, regula a los Títulos nominativos y al portador, según la forma de su circulación.

El Artículo 23, dice que son Títulos nominativos los expedidos a Favor de una persona cuyo nombre se consigna en el mismo texto del documento

El Artículo 26, dice que pueden ser transmisibles por endoso y entrega del Título mismo sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.

El Artículo 25 expresa que éstos Títulos de Crédito, se entenderán siempre, a la orden, salvo inserción en el texto, de —no a la ordenll o —no negociablell.

Estos títulos de crédito son utilizadas en diversas formas como lo es:

Derecho Civil: Sinónimo de derecho personal utilizado generalmente

Para designar el derecho de exigir la entrega de una suma de dinero, deuda, obligación.

Procedimiento Civil: Condición para embargar en principio, un acreedor solo

Puede **incoar** un procedimiento de embargo si su crédito es cierto (que tenga una existencia actual e indiscutible), líquido (estimado en dinero), y exigible (no afectado de un término suspensivo). Secuestro de bienes en poder de terceros.

Operaciones de Derecho Comercial: Constituye una operación de crédito todo acto por el cual una persona pone o promete poner fondos a disposición de otra persona, o asume, en interés de esta, un compromiso con la firma.

Contratos financieros: Se habla, en cambio, de mediación en la adquisición de crédito cuando la operación facilita la obtención del crédito mediante otra operación (así, el mandato de crédito). Según la duración, se distingue entre crédito a corto plazo, crédito a medio plazo y crédito a largo plazo.

Hipotecario: El garantizado con hipoteca.

Mercantil: El establecido mutuamente entre productores, empresario e intermediarios, para facilitar las compras, las ventas y los cambios del comercio.

Privado: Aquel en el cual el mutuario o prestamista es un particular.

Refaccionario: El proveniente del dinero anticipado o del trabajo puesto para fabricar, conservar o reparar un bien ajeno etc.

La función jurídica de los títulos de crédito como lo es el calificativo de cambiario, deriva del latín cambire, cambiare, lo relativo al negocio de cambio, que evoca la idea de entrega de una cosa por otra y particularmente cuando atañe al traspaso de dinero de una determinada clase, por dinero de otra especie o en distinto lugar, puede consistir en: a) billetes por metálico o monedas por otras fraccionarias (cambio manual); y b) dinero actual por otro dinero que se recuperará posteriormente o en un lugar diverso, al tiempo que se consigna la suma entregada en un documento que habrá de transferirse luego a cambio del dinero que se recobrará.

Con base en lo anterior, derecho cambiario stricto sensu: se refiere al conjunto de principios y preceptos nacionales e internacionales que reglamentan la letra

de cambio, el pagaré y el cheque (títulos de crédito cambiarios por antonomasia), es decir, títulos que incorporan un derecho de crédito.

Todo esto pertenece a la formación y gestación de los títulos valor que presupone cuando nuestros antepasados más remotos conocieron el contrato de cambio **trayectivo**, por medio del cual se transfería dinero de una plaza a otra (distantia loci) y emplearan consiguientemente, a un primitivo títulos valor, como instrumento probatorio de dicho contrato, en Sinear, país que posteriormente se llamó Babilonia, se hallaron títulos con cláusula al portador, lo mismo que títulos abstractos de deuda, así como el contrato de mediación, el Pago por medio de mandato, así como descubrimientos realizados en el presente siglo, que nos hicieron saber la existencia de primigenias disposiciones jurídicomercantiles. La carta de crédito y la transferencia se conocieron en Grecia, llamaron los **helenos** al cambial y al cheque respectivamente; efectos al portador y a la orden se encuentran, al menos, en la época alejandrina. Sin olvidar que en Roma, los títulos al portador (si bien imperfectos) y también títulos los a la orden.

Mybourngh comunica que los griegos y, sobre todo, los romanos emplearon Documentos —particularmente el cheque— con función similar a la que tuvieron los títulos de crédito medievales, todo esto siendo parte de su origen de los títulos de crédito, pero para conocer de su evolución y florecimiento conviene señalar paralelamente al devenir histórico de los títulos valor, el de la cambial, ya que la aparición de los mismos está ligada a ésta, por la relación tan íntima que entre sí guardan. Pues "la letra de cambio es el título de crédito por excelencia...".

Por tal motivo, en las condiciones económicas de los pueblos europeos, hacia el siglo de los normandos (IX de nuestra era), se producen cambios profundos y con un carácter orgánico y un sentido profesional en sus formas originales, surgen, evolucionan y florecen las instituciones de derecho, para Italia, desde la segunda mitad del siglo XII hasta fines del siglo XIV. En el segundo momento, el periodo de la vida, donde el uso de la cambial se extiende y puede Cumplir todas sus funciones sin cambiar ni la forma ni el carácter originario, sin dejar de ser un documento de carácter privado.

Por otra parte, existe la división tripartita clásica establecida por Kuntze: la primera o italiana, que va desde la creación de la cambial hasta el siglo XVII en la que se considera a la cambial como instrumento del contrato de cambio; la segunda o francesa, que comprende del siglo XVII al siglo XIX, en la cual la cambial se tiene como instrumento de pago entre comerciantes; y la tercera o germana, que abarca del siglo XIX a nuestros días, en la cual la cambial es ya un instrumento de crédito.

Opinion personal:

Me parece un tema interesante, muchas veces nos detememos al pensar que un título de credito, puede ser unicamente un prestamo a un particular, pero vas mas allá, al contraer una obligación, al tener una liquidación, prometiendo fondos a favor de otra persona, teniendo una hipoteca, al facilitar compras ventas y cambios de comercio, estamos participando en titulos de credito y no solomante de forma individual, puede ser atravez de varias personas o incluso el estado all emitir tesobonos u otras actividades, vemos tambien sus origenes y como fue inovando, como comerciantes italianos cambiaron la moneda, por documentos de valor, implementando estrategias para mejora, vemos que mantenemos el nombre por respeto histórico, gracias a aquellas bases es que muchas veces vamos mejorando eso para mejor implementación.

CONCLUSION:

Dada la naturaleza de los actos jurídicos que día a día realizamos en nuestra sociedad, es muy importante llegar a tener el conocimiento de que los títulos de crédito son los documentos necesarios para poder ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna o tambien el documento necesario para ejercitar y transferir el derecho, en el cual, por efecto de la circulación y en tanto que ésta tiene lugar por los medios propios de los títulos de crédito, se considera literal y autónomo frente a quienes lo adquieren de buena fe, podemos llegar a analizarla como documento y como prueba preestablecida(son documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna), lo que se desprende del tratamiento que le da la Ley, pero tener una mejor comprensión que los títulos de crédito no consignan obligaciones de hacer o no hacer, sino

Siempre obligaciones de dar, de entregar una cantidad determinada de dinero o un bien específico. Las obligaciones cambiarias surgen desde el momento de la creación del documento, debido a su naturaleza constitutivo-dispositiva, y vinculan a los que las hacen aunque el título se ponga en circulación sin la voluntad del suscriptor.

Glosario:

- 1) **Consignado:** Dar una orden o señalar

- 2) **Dilación:** Retraso en un proceso o actividad.

- 3) **Tesobonos:** son títulos de crédito negociables denominados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional, emitidos por el Banco de México y a cargo del Gobierno Federal

- 4) **Endoso:** Cesión de un documento de crédito que una persona hace a favor de otra haciéndolo constar así en el dorso del documento.

- 5) **CETES:** Los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) son el instrumento de deuda bursátil más antiguo emitido por Gobierno Federal.

- 6) **Incoar:** iniciar un proceso, pleito, expediente u otra actuación oficial semejante.

- 7) **Trayectivo:** Se dice a la recepción de dinero en una plaza para ser entregado al beneficiario en otro lugar (contractus cambii, letra de cambio, apertura y transferencia de crédito, giro, etcétera).

- 8) **Helenos:** Relativo a la antigua Grecia o la Grecia actual, o a sus habitantes.

Bibliografía:

- Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Fuente, Arturo y Calvo, Octavio. Derecho Mercantil. 19a ed., México, Ed. Banca y Comercio, 1973.
- Athié Gutiérrez, Amado. Derecho mercantil. México, McGraw Hill.
- Dávalos Mejía, Carlos. Títulos y contratos de crédito, quiebras. México, Harla. 1984.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito